



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00195
Tema	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente, incorpora contestación de la demanda y no tiene en cuenta notificación remitida por la parte actora.

En atención al contenido de los memoriales obrantes a folios 7, 8, 9, 10, 15 y 16, a través de los cuales la apoderada judicial de la parte actora allega constancia del envío de la notificación personal remitida a las demandadas CONFECCIONES SHEILA S.A.S. y MARCELA ANDREA CASTRILLÓN DUQUE, a través de correo electrónico, se advierte que los mencionados envíos no podrán ser tenidos en cuenta como notificación, por cuanto en ninguno de ellos se indicó a las demandadas el término que tenían para pagar la obligación; adicional a lo anterior, en las notificaciones remitidas a MARCELA ANDREA, la parte incurrió en un error al señalar su apellido, pues hizo referencia a **CASTILLO**, cuando el apellido correcto es **CASTRILLÓN**.

En tal sentido, en atención al poder conferido por la señora **MARCELA ANDREA CASTRILLÓN DUQUE**, quien actúa como persona natural y también como representante legal de **CONFECCIONES SHEILA S.A.S.**, demandadas en el presente asunto, se les tendrá notificadas por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, a partir de la notificación por estados del presente auto. (Inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.)

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE**, para que represente a la demandada **MARCELA ANDREA CASTRILLÓN DUQUE** y a **CONFECCIONES SHEILA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Se advierte que dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se le remitirá al correo electrónico suministrado el link para que pueda revisar el proceso, una vez enviado el mismo, le empezará a correr el traslado de la demanda.

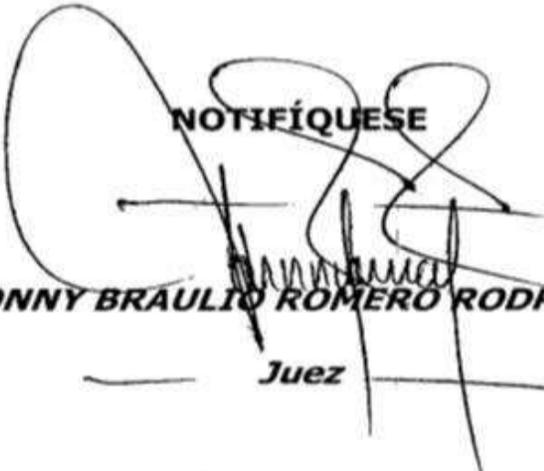
Por ende, se incorpora a las presentes diligencias la contestación de la demanda, presentada por la señora **MARCELA ANDREA CASTRILLÓN DUQUE** y por **CONFECCIONES SHEILA S.A.S.**, a

través de su apoderado judicial, vencido el término de traslado, de ser procedente, se realizará el respectivo pronunciamiento.

Corolario de lo expuesto, al no encontrarse vencido el término del traslado a las demandadas, no podrá realizarse ningún pronunciamiento frente a los escritos que allega la parte actora y que denomina "*pronunciamiento excepciones*", por ser un pronunciamiento totalmente "*extemporáneo por anticipación*".

Finalmente, se insta a la parte actora, a fin de que **evite enviar el mismo correo electrónico más de una vez**, evitando así congestionar el correo del Despacho que pueden conllevar confusiones.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62118dd9f58cc30e11febee67858e4d9c15ea4bee120f72f879d4b7dff50356a**
Documento generado en 24/08/2021 11:34:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**